

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Radicada N° 131-0086 del 25 de febrero de 2008, se otorgó **CONCESION DE AGUAS**, a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, con Nit 890.930.659-2, en un caudal total de 1.09 L/s distribuidos así: 0.48 L/s para Uso Doméstico y 0.61 L/s para Uso Agrícola (Riego), en beneficio del predio con FMI 017-0001691, en las coordenadas X: 841.232 Y: 1.166.547 Z: 2.160 m.s.n.m, a captarse de la fuente Potreritos ubicada en la Vereda los Salados del Municipio de El Retiro, en predios de la Empresa Reforestadora Integral; con una vigencia de 10 años.

Que por medio de Resolución Radicado N° 131-0952 del 03 de noviembre de 2009, se acogieron los diseños y se aprobó la obra hidráulica a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, para la captación y control de caudal de la concesión de Aguas, otorgada mediante Resolución Radicada N° 131-0086 del 25 de febrero de 2008.

Que a través de Auto Radicada N° 131-2036 del 22 de septiembre de 2010, se requirió perentoriamente a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Implementar un sistema de lecturas del macromedidor y presente los reportes a Cornare cada 6 meses con su respectivo análisis en L/s.
- Presentar la Autorización Sanitaria, expedida por el Servicio Seccional de Salud de Antioquia.
- Presentar el Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997, que fue requerido en el artículo tercero de la Resolución N° 131-0086 del 25 de febrero de 2008, por medio de la cual se otorgó el Permiso Ambiental de Concesión de Aguas.

"(...)"

Que mediante Auto Radicado N° 131-2824 el 06 de diciembre de 2010, la Corporación concedió prorroga a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 131-2036 del 22 de septiembre de 2010.

Que por medio de Resolución Radicada N° 131-0799 del 07 de octubre de 2011, se aprobó el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y ahorro del Agua para el Quinquenio 2011-2016 a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS** y se requirió para que en un año presentara el informe de avance del Plan Quinquenal, allegando la siguiente información relacionada con: las metas ejecutadas y se justifique las que no se logre ejecutar y presentar a la Corporación los registros de caudales captados y de los consumo con su respectivo análisis en L/s a fin de conocer el consumo de la actividad.

Que a través de Acta Compromisoria N° 131-0381 del 09 d febrero de 2012, la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS** se comprometió a dar cumplimiento a los requerimientos que estaban pendientes de Auto N° 131-2630 del 13 septiembre del 2011 y el informe técnico N° 131-3124 del 28 de noviembre de 2011, comprometiéndose con lo siguiente:

"(...)"

- *Presentar propuesta para la instalación del dispositivo del control de flujo en el tanque de almacenamiento.*
- *Ajustar la obra de captación de control y caudal o presentar solicitud de aumento de caudal.*

"(...)"

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-2860 del 6 de julio de 2012 y 131-3479 del 3 de agosto de 2009 la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, allego información concerniente al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Compromisoria y adicionalmente, presento propuesta de dispositivo de control de flujo.

Que mediante Auto Radicado N° 131-2185 del 11 de octubre del 2012 se requirió a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS** para que de forma inmediata ajustara la obra de derivación de caudal y presentara los registros de consumo, informándole que había cumplido parcialmente con los compromisos adquiridos en Acta Compromisoria N° 131-0381 del 09 d febrero de 2012.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-1265 del 18 de marzo de 2013 la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, a través de su representante legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, allego a la Corporación los macromedidores, con el fin de dar cumplimiento al Plan Quinquenal.

Que mediante Auto Radicado N° 131-1060 del 08 de julio de 2013, se concedió prorroga a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS** por un periodo de 2 (dos) años con el fin de ampliar el plazo otorgado en el Auto Radicado N° 131-2185 del 11 de octubre de 2012, en el cumplimiento del compromiso de la instalación de un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, adicionalmente en su artículo segundo se le requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

- *Informar a la Corporación la fecha en la cual las Empresas Publicas de Oriente (EPO) para el Valle de San Nicolás, den inicio a la prestación del servicio a los copropietarios e informe a la corporación si desea continuar con el permiso de concesión para realizar los ajustes pertinentes por parte de Comare.*
- *Debe continuar con el reporte semestral de los consumos, la implementación de plan de ahorro y uso eficiente del agua y el reporte del informe anual de actividades.*

"(...)"



Que a través de Oficio Radicado N° 131-0923 del 26 de febrero de 2014, la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, a través de su representante legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, manifestó lo siguiente *"de acuerdo a la lectura mensual de contadores, el consumo es inferior a lo otorgado en la mercede de aguas, pero en el macromedidor este consumo se duplica, siendo conscientes del gasto demás y sin tener claro el porqué de la situación, le solicitamos un apoyo para determinar que puede estar sucediendo, ya que se ha revisado con varios expertos y la única respuesta, es que por la fricción y la gran distancia que tiene que recorrer el acueducto en las curvas y uniones se genera muchas pérdidas"*.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0355 del 28 de marzo de 2014, la Corporación dio respuesta a Oficio Radicado N° 131-0923 del 26 de febrero de 2014, recomendando que se tomen las medidas necesarias para normalizar el consumo de acuerdo al caudal otorgado en la Resolución que otorgó la concesión de aguas.

Que **LA PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, por medio de Oficio Radicado N° 131-3660 del 24 de agosto de 2015, allegó a la Corporación los consumos de agua registrados en los macromedidores entre las fechas del 1 de enero al 30 de junio del 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Radicado anterior, generándose el informe técnico Radicado N° 112-2010 del 19 de octubre de 2015, dentro del cual se establecieron unas observaciones y conclusiones que a continuación se enuncian:

25. OBSERVACIONES:

- A continuación se procede a evaluar la información remitida a través del oficio de la referencia:

Consumo de agua según macromedición:

Día	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Macro 1	Macro 2	Macro 1	Macro 2	Macro 1	Macro 2	Macro 1	Macro 2	Macro 1	Macro 2	Macro 1	Macro 2
1	116	183	75	137	70	135		253	5	221	61	125
2	110	173	95	133	190	113		172	16	254	167	331
3	113	177	89	187	81	140		228	9	192		
4	93	153	96	167	96	171		216	21	167	77	153
5	114	183	162	287	86	152		178	71	174	83	160
6	81	132	84	156	98	168		213	61	124	77	150
7	133	210	64	123	84	159		200	83	166	87	163
8	80	133	87	158	71	134		211	96	176	57	159
9	129	201	62	115	116	194		195	79	57	114	172
10	101	167	92	169	72	131		404	76	243	70	147
11	179	303	68	134	130	214		225	84	161	73	150
12					95	164		366	50	112	84	162
13	81	137	75	141	98	169			131	220	91	172
14	125	197	75	142	79	147		238	93	168	87	170
15	169	309	64	122	85	150		182	80	153	63	125
16	85	133	88	162	115	190		205	78	155	117	210
17			63	117	98	66		183	75	150	107	11
18	76	139	108	188	37	189		235	746	111	227	575
19	80	139	63	120	70	139		201	10	174	202	191
20	63	114	106	183	68	136		177	71	163		
21	85	156	78	147	72	130		244	53	113	111	177

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Eje Cafetero
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de los Ríos: 869 15 35

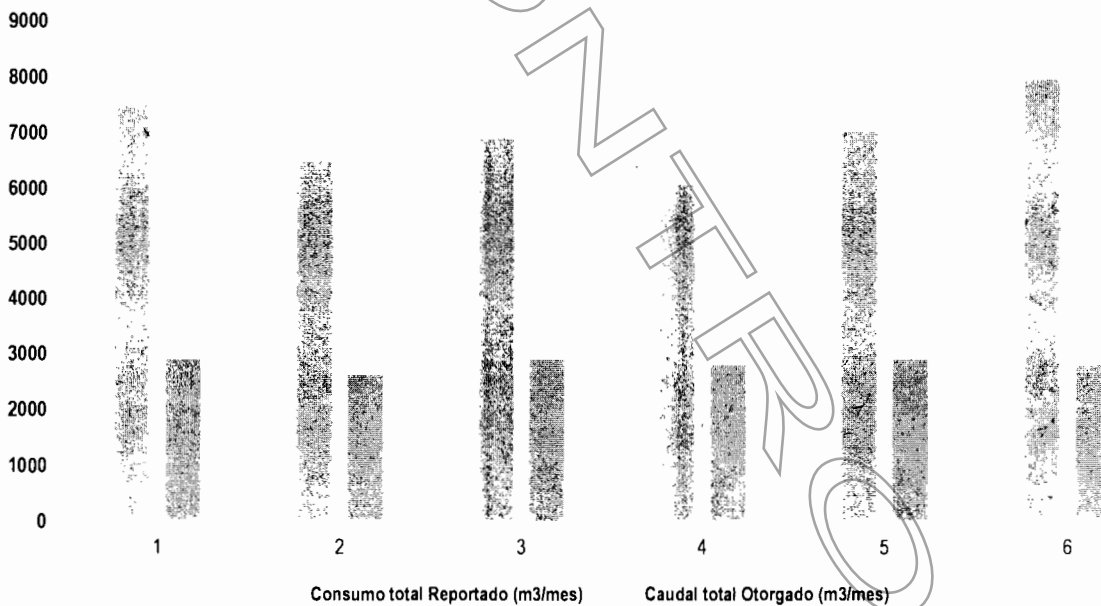
Porcelana: 869 15 35
CITES Aeropuerto: 869 15 35

22	63	114	82	148	20	160		164	89	178	125	18
23	84	159	98	167		227		465	71	144	119	11
24	72	136	70	127		158		186	78	154	136	805
25	135	252	415	194		246			56	119	119	203
26			85	157		201		426	90	174	131	213
27	95	177	31	151		237		297	82	161	116	202
28	85	152				201	6	11	71	146	12	66
29	92	157				199	7				103	129
30	90	302				175						
31												
Total	2.729	4.788	2.475	4.032	1.931	4.995	13	6.075	2.525	4.530	2.816	5.150

Al analizar la información presentada se infieren consumos muy superiores al otorgado por la Corporación, como se puede observar en la siguiente Tabla y Gráfico:

Período	Consumo Reportado (m ³ /mes)	total	Caudal Otorgado (m ³ /mes)	total	Diferencia (Otorgado Reportado)	% Uso
Enero	7517		2919		-4.598	157
Febrero	6507		2637		-3.870	147
Marzo	6926		2919		-4.007	137
Abril	6088		2825		-3.263	115
Mayo	7055		2919		-4.136	142
Junio	7966		2825		-5.141	182

Comparativo de Caudales Reportados Vs Otorgados



26. CONCLUSIONES:

- Según la información suministrada de los consumos reportados para el primer semestre del año 2015, se evidencia que el consumo es superior al caudal otorgado en un promedio de 147 %.
- No es factible acoger los registros de consumo presentados por el interesado hasta tanto se haga claridad de la situación. **(Negrilla fuera del texto original)**

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo en su Artículo 121, señala que Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.3.8.5 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 48 del Decreto 1541 de 1974, que se expresa "... En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974..."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestion%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Valle del Cauca
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño

Regionales: Páramo: 869 85 69 - 869 85 35, Valle de los Ríos: 869 85 35

CITES Aeropuerto Internacional de Bogotá

las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2010 del 19 de octubre de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita, a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, con Nit: 890.930.659-2, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.485.641, en el predio identificado con FMI 017-0001691, en las coordenadas X: 841.232 Y: 1.166.547 Z: 2.160 m.s.n.m, a captarse de la fuente Potreritos ubicada en la Vereda los Salados del Municipio de El Retiro, en predios de la Empresa Reforestadora Integral, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico Radicado N° 112-2010 del 19 de octubre de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, con Nit 890.930.659-2, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.485.641, en el predio identificado con FMI 017-0001691, en las coordenadas X: 841.232 Y: 1.166.547 Z: 2.160 m.s.n.m, a captarse de la fuente Potreritos ubicada en la Vereda los Salados del Municipio de El Retiro, en predios de la Empresa Reforestadora Integral; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, para que proceda en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativa a explicar los altos consumos de agua que registra la parcelación, superando en un 147% el caudal otorgado por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la **PARCELACIÓN FIZEBAD COLINAS**, con Nit: 890.930.659-2, a través de su Representante Legal la señora **CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.485.641 Dirección: calle 38 N° 59-156 - oficina 211 bloque 1 centro comercial el Antojito. Teléfono: 5620304, Correo electrónico: fizebadcolinas@hotmail.com en el Municipio de Rionegro - Antioquia

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 05 de noviembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 